DECRETO No. 0162
Del 23 de Mayo de 2018

POR EL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL NO. 847 DEL 18 DE MAYO DE 2018 REFERENTE A LAS NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ENCARGADA, según Decreto Departamental No. 0157 del 18 de Mayo de 2018, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el articulo 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, y

C O N S I D E R A N D O

Que, de acuerdo con el artículo segundo de la Constitución Política, uno de los fines esenciales del Estado es "mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que, la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se debe organizar el Estado, asimismo establece dentro de los fines esenciales, entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que, el artículo 2° del Decreto Ley 2241 de 1986, "Por el cual se adopta el Código Electoral", señala que *"Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás".*

Que, se hace necesario adoptar las medidas administrativas de seguridad, para que los procesos electorales y de participación democrática se desarrollen sin alteración del orden público en el Departamento del Putumayo.

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que, la ley 105 de 1993 preceptuó en el Artículo 2 literal C sobre la libre circulación, de conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, según el cual, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Que, según el parágrafo segundo del literal C del artículo 2 de la ley ibídem, *" Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso de espacios aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el trasporte de determinadas cosas".*

Que, mediante Resolución 5552 del 26 de mayo del 2017, modificada por la resolución 4342 del 9 de abril de 2018, expedidas por la Registraduria Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo señalado en el artículo 207 del Decreto Ley 2241 de 1986, se estableció que las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la república para el periodo constitucional 2018-2022, serían el 27 de mayo de 2018. Si en dicha elección ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, se celebrara una nueva votación tres semanas más tarde, en la que solo participaran los dos candidatos que hubieran obtenido las más altas votaciones, es decir, el 17 de junio de 2018.

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada de elecciones presidenciales y se garantice los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido, en armonía con el Decreto Nacional No. 847 del 18 de Mayo de 2018.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA DELEGATARIA CON FUNCIONES DE GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO ENCARGADA,**

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR en el Departamento del Putumayo, el Decreto Nacional No 847 del 18 de Mayo de 2018, con el objetivo de dictar normas para el normal desarrollo durante la elección de Presidente y Vicepresidente de la Republica en el periodo constitucional 2018-2022 a celebrase en primera vuelta el 27 de mayo de 2018 y el 17 de junio para la segunda vuelta; si la hubiere.

ARTICULO SEGUNDO.- LEY SECA: Queda prohibido en todo el territorio del Departamento del Putumayo, la venta y el consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las seis (6) de la tarde del sábado 26 de mayo de 2018 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 28 de mayo de 2018, para la primera vuelta, y desde las seis (6) de la tarde del dia sábado 16 de junio del 2018 hasta las seis (6) de la mañana del dia lunes 18 de junio del 2018, para la segunda vuelta, si hubiera lugar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Código Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los Gobernadores y Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991, y el Decreto 2170 de 2004, modificado por el Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en este artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los Alcaldes adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y el consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral.

ARTICULO TERCERO.-TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DE TRANSPORTE FLUVIAL: Queda prohibido en el Departamento del Putumayo, el transporte de cilindros de gas, escombros y trasteos durante el día domingo veintisiete (27) de Mayo de 2018.

PARÁGRAFO. La Gobernadora y/o los Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos

automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTICULO CUARTO.- SANCIONES: Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Policía Nacional y demás normas pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Los aspectos no regulados en el presente Decreto, se sujetara a lo dispuesto ene le Decreto Nacional No. 847 del 18 de Mayo de 2018 expedido por el Ministerio del Interior.

ARTICULO QINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Mocoa, a los 23 días del mes de Mayo de 2018.

LUZ DARY ORTEGA JAMIOY
Secretaria Delegataria con Funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo (E)
Decreto Departamental No. 0157 del 18 de Mayo de 2018

Elaboró:	Gladys Enriquez P.	Secretaría de Gobierno	Profesional de Apoyo	
Elaboró:	Julio Antonio Arias	Secretaría de Gobierno	Abogado de apoyo	
Reviso:	Janeth Pilar Argoti Lagos	Secretaría de Gobierno	Abogada especialista de apoyo	
Reviso PJ:	Claudia Loaiza Valencia	Oficina Jurídica	Abogada de Apoyo	
Reviso PJ:	Ximena Paola Remolina	Oficina Jurídica	Jefe de Oficina Jurídica	
Reviso:	John Danny Arteaga Legarda	Despacho Gobernación	Asesor Despacho Gobernadora	
Revisó:	Luz Dary Ortega Jamioy	Secretaría de Gobierno	Secretaria de Gobierno	